



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: MAURICIO ROJAS RUIZ
Radicado: 50150-4089-001-2020-00030-00
Auto. 294 23

Castilla La Nueva (Meta), veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde respecto al oficio N° 0376 del Juzgado Promiscuo de Familia de Acacias.

II. ANTECEDENTES.

- 2.1. El 1 de febrero del 2022, se recibió a través del correo institucional el Oficio N° 0166 procedente del Juzgado Promiscuo de Familia de Acacias con datos de referencia: proceso: unión marital de hecho, radicado: **50006 3184 001 2021 00068 00** demandante: Adriana Isabel Correa Pardo y demandado: Mauricio Rojas Ruiz; mediante el cual se informa a este despacho, que ese despacho judicial ordeno:

“Decretar el EMBARGO DE REMANENTES O BIENES que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo singular con radicación 2020 – 00030 – 00 siendo de este demandante el BANCO DE BOGOTÁ y demandado el señor MAURICIO ROJAS RUIZ tramitado ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva. Por secretaría comuníquese tal medida cautelar...” (Negrilla y subrayado fuera del texto).

- 2.2. Mediante auto 60 22 del 10 de febrero de 2022, este despacho judicial resolvió:

“En los términos consagrados en el artículo 466 de la ley 1564 de 2012, toma nota el despacho de la orden de embargo comunicada mediante el Oficio que antecede, en consecuencia, los remanentes han quedado embargados desde la fecha y hora en que fue radicado el mismo.”

Esta decisión fue informada al Juzgado Promiscuo de Familia de Acacias, mediante oficio 28 del 10 de febrero de 2022.

- 2.3. El 14 de abril del año en curso, se recibió a través del correo institucional el Oficio N° 0376 procedente del Juzgado Promiscuo de Familia de Acacias con datos de referencia: proceso: unión marital de hecho, radicado: **50006 3184 001 2021 00526 00** demandante: Adriana Isabel Correa Pardo y demandado: Mauricio Rojas Ruiz; mediante el cual se informa a este despacho, que ese despacho judicial dispuso:

“Visto lo comunicado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva, oficiase nuevamente aclarando que el embargo de remanentes solicitado es para este proceso, EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 50006 3184 001 2021- 00526-00 tal y como fuera ordenado mediante auto del 24 de enero del presente año y no para el proceso con radicado 2020-00068-00 que se indicó en el oficio 0166 del 31 de enero de 2022” (Negrilla y subrayado fuera del texto).



III. CONSIDERACIONES

3.1 Si bien, tal como se anotó en el acápite anterior, los remanentes del proceso de la referencia, se encuentran embargados por efecto del comunicado procedente del Juzgado Promiscuo de Familia de Acacias, desde el 01/02/2023, en la practica esta decisión no ha producido efectos jurídicos verificables; adicionalmente, y de acuerdo con lo indicado en el Oficio N° 0376 , se trata allí del mismo asunto, entre las mismas partes, y solo cambia el numero de radicación, en consecuencia, tomara nota este juzgado de la corrección, aclaración o precisión que se allega por parte de dicha autoridad judicial.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva (Meta),

RESUELVE

En los términos consagrados en el artículo 466 de la ley 1564 de 2012, toma nota el despacho de la orden de embargo comunicada mediante el Oficio que antecede, en consecuencia, los remanentes han quedado embargados desde la fecha y hora en que fue radicado el Oficio N° 0376 procedente del Juzgado Promiscuo de Familia de Acacias.

Secretaría tome atenta nota de esta situación, y téngase siempre en cuenta de cara a futuras decisiones.

Notifíquese y Cúmplase.

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

Firmado Por:
Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e6575101151d4500df68dddeb8dfa98eaa9ea6a8ee792c6260143b76b511957**

Documento generado en 27/04/2023 02:19:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**